

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de agosto de 2003

por la que se aprueban, en nombre de la Comunidad Europea, modificaciones de los anexos del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/616/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 97/132/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales ⁽¹⁾, modificada por la Decisión 1999/837/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 2002/957/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, relativa a la conclusión de un Acuerdo en forma de Canje de Notas respecto de las modificaciones de los anexos del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales ⁽³⁾, prevé la posibilidad de reconocer la equivalencia de los sistemas de certificación de Nueva Zelanda para la carne fresca y los productos cárnicos y otros productos animales.

(2) El Comité conjunto de gestión del Acuerdo (en lo sucesivo, «el Comité»), en su reunión de 27 y 28 de febrero de 2003, formuló una Recomendación sobre la determinación de la equivalencia de los sistemas de certificación de los productos animales siguientes: tripas, cueros y pieles de animales, alimentos para animales, huesos y sus productos derivados, proteínas animales elaboradas, sangre y sus productos derivados, manteca de cerdo y grasas fundidas, materias primas para piensos y uso farmacéutico o técnico, y productos obtenidos de carne de aves de corral. Como consecuencia de esta Recomendación, procede modificar el anexo V del Acuerdo.

(3) En la citada reunión, el Comité formuló también recomendaciones sobre la modificación de ciertos anexos del Acuerdo con el objeto de incorporar los cambios habidos en la estructura administrativa de las autoridades responsables y el punto de enlace de Nueva Zelanda, así como los cambios en la legislación neozelandesa. Además, el Comité recomendó modificar el anexo V en lo que atañe a las medidas sobre la EEB, a fin de adaptarlo a la legislación en vigor de ambas Partes.

(4) Resulta oportuno aprobar tales modificaciones en nombre de la Comunidad.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

DECIDE:

Artículo 1

Conforme a lo recomendado por el Comité conjunto de gestión, instituido por el artículo 16 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales, se aprueban las modificaciones de los anexos II, V y X del citado Acuerdo en nombre de la Comunidad Europea. El texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas, incluidas las modificaciones de los anexos del Acuerdo, se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Director General de Sanidad y Protección del Consumidor a que firme el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad

⁽¹⁾ DO L 57 de 26.2.1997, p. 4.

⁽²⁾ DO L 332 de 23.12.1999, p. 1.

⁽³⁾ DO L 333 de 10.12.2002, p. 13.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que Nueva Zelanda comunique a la Comisión por escrito que ha concluido el procedimiento interno de aprobación de las modificaciones a que se refiere el artículo 1.

Hecho en Bruselas, el 11 de agosto de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS**relativo a la modificación de los anexos del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales***A. Nota de la Comunidad Europea*

Bruselas,...

Excmo. Sr.:

En relación con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales, tengo el honor de proponerle modificar los anexos de dicho Acuerdo de la manera siguiente:

Según lo recomendado por el Comité conjunto de gestión instituido por el apartado 1 del artículo 16 del Acuerdo, se sustituirán los textos de los anexos II (parte A), V y X del Acuerdo por los respectivos textos de los anexos A, B y C adjuntos a la presente Nota.

Le agradecería tuviese a bien ratificar la conformidad de Nueva Zelanda con las citadas modificaciones de los anexos del Acuerdo.

Reciba el testimonio de mi mayor consideración.

Por la Comunidad Europea

Robert J. COLEMAN

B. Nota de Nueva Zelanda

Bruselas,...

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de referirme a su Nota en la que se recogen los detalles de las modificaciones propuestas de los anexos II (parte A), V y X del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales.

A ese respecto, me complazco en ratificar la conformidad de Nueva Zelanda con las citadas modificaciones, según lo recomendado por el Comité conjunto de gestión instituido por el apartado 1 del artículo 16 del Acuerdo, adjuntas a la presente Nota.

Reciba el testimonio de mi mayor consideración.

Por la autoridad competente de Nueva Zelanda

Wade ARMSTRONG

ANEXO A

«ANEXO II

PARTE A

Nueva Zelanda

La responsabilidad del control en el ámbito sanitario y veterinario se distribuye entre las autoridades competentes en materia de bioseguridad del Ministerio de Agricultura y Silvicultura y las autoridades neozelandesas competentes en materia de seguridad alimentaria. A este respecto, cabe señalar lo siguiente:

- por cuanto se refiere a las exportaciones de animales vivos y plasma germinal a la Comunidad, corresponde a las autoridades competentes en materia de bioseguridad expedir el certificado (garantías oficiales) en el que se deja constancia de que se cumplen los requisitos y normas veterinarias acordados,
 - en lo que atañe a las exportaciones de cualesquiera otros productos animales a la Comunidad, compete a las autoridades neozelandesas de seguridad alimentaria expedir el certificado (garantías oficiales) en el que se deja constancia de que se cumplen los requisitos y normas veterinarias acordados,
 - en lo que respecta a las importaciones, corresponde a las autoridades competentes en materia de bioseguridad del Ministerio de Agricultura y Silvicultura cuanto se refiere a la cuarentena sanitaria de los animales (ámbito zoonosológico), siendo las autoridades neozelandesas de seguridad alimentaria responsables de la seguridad alimentaria (aspectos sanitarios) y del cumplimiento de los pertinentes requisitos y normas.»
-

ANEXO B

«ANEXO V

RECONOCIMIENTO DE LAS NORMAS SANITARIAS

Glosario

Sí (1)	Equivalencia autorizada. Se utilizará el modelo para los certificados sanitarios
Sí (2)	Equivalencia autorizada en principio. Quedan por resolver algunos aspectos específicos. A la espera de su resolución, se utilizarán los certificados existentes.
Sí (3)	Equivalencia en forma de cumplimiento de los requisitos de la Parte importadora. Se utilizarán los certificados existentes.
NE	No evaluada. Entretanto, se utilizarán los certificados existentes.
No	No equivalente o se requiere más evaluación. El comercio podrá efectuarse si la Parte exportadora cumple los requisitos de la Parte importadora.
E	En proceso de evaluación. En fase de estudio. Entretanto, se utilizarán los certificados existentes.
[]	Aspectos de resolución inminente.
AEI	Anemia equina infecciosa.
BI	Bursitis infecciosa.
C	Celsius.
Canalización	Punto 7 del capítulo XI del anexo VIII del Reglamento (CE) nº 1774/2002.
CCV	Comité científico veterinario.
CE/NZ	Comunidad Europea/Nueva Zelanda.
EEB	Encefalopatía espongiiforme bovina.
EN	Enfermedad de Newcastle
EVP	Enfermedad vesicular porcina.
Equiv.	Equivalencia.
IA	Influenza aviar.
IR	Irlanda.
LEB	Leucosis enzoótica bovina
min.	minuto(s).
Ninguna	Ninguna condición especial.
Nor	Norma(s)
OIE	Oficina Internacional de Epizootias.
PAT	Proteína animal transformada.
PM	post mortem.
PPC	Peste porcina clásica.
RIB	Rinotraqueitis infecciosa bovina.
UHT	Ultra high temperature (temperatura ultraelevada).

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
1. Animales vivos										
— Équidos	90/426/CEE 92/260/CEE 93/195/CEE 93/196/CEE 93/197/CEE 94/467/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No		NZ debe establecer condiciones genéricas y revisar los requisitos para aislamiento y enfermedades especificadas para diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	90/426/CEE 92/260/CEE 93/195/CEE 93/196/CEE 93/197/CEE 94/467/CE	Sí (3)	Prueba de Coggins.	La CE estudiará el estatuto de NZ con respecto a la AIE.
— Bovino	64/432/CEE 72/462/CEE 90/425/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No		NZ debe establecer condiciones genéricas y revisar los requisitos para aislamiento y enfermedades especificadas para diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE 93/491/CEE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (3)	Requisitos LBE RIB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).	
— Ovino y caprino	91/68/CEE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Aplicación del programa de control de la tembladera tras la importación.	NZ/CE deben debatir sus respectivos programas de control de la tembladera.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/68/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (3)		
— Ciervo	92/65/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)		NZ debe establecer condiciones genéricas para las importaciones comunitarias para diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE	Sí (3)		La CE debe definir las condiciones de importación.
— Porcino	64/432/CEE 72/462/CEE 90/425/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas. A la espera de nuevos datos de la CE sobre PPC y de la elaboración de nuevas normas CE sobre EVP, NZ se reserva el derecho de exigir pruebas serológicas.	Pendiente de definición. La CE debe proporcionar datos sobre PPC y elaborar nuevas normas sobre EVP. NZ debe evaluar PPC/EVP en los tres meses siguientes a la recepción de nuevos datos.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE 93/491/CEE	Sí (3)	Aujeszyk: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43)	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
— Perros y gatos	92/65/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Tratamiento contra la filaria. Prueba/tratamiento contra la leptospira. Prueba/tratamiento contra el anquilostomo. Protocolo sobre la rabia de la OMS.	La CE debe presentar datos sobre la filaria en la CE. NZ debe revisar las condiciones de importación en los tres meses siguientes.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE	No	Rabia: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).	La CE debe estudiar la condición de libre de rabia de NZ a efectos comerciales. Reino Unido/IR evaluarán de nuevo el comercio de animales de compañía.

2. Aves de corral vivas y huevos para incubar

Sanidad animal	90/539/CE 93/342/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Calificación de explotación libre de BI durante 30 días. Entretanto, a la espera de evaluación de riesgo de EN e IA, NZ exige calificación de región libre durante 30 días. No se usará vacuna viva. Calificación de explotación libre de Salmonella enteritidis.	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN, IA y Salmonella enteritidis para diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	90/539/CEE 93/342/CEE	Sí (3)	Salmonella: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).	La CE debe evaluar el riesgo de enfermedades avícolas de interés.
----------------	-------------------------	----------------------------------	----	---	--	--	--------------------------	--------	---	---

3. Esperma

— Bovino	88/407/CEE	Normas NZ sobre esperma	Sí (2)	Programa de pruebas adecuado a las normas NZ sobre esperma + prueba sobre fiebre Q.	NZ debe estudiar la prueba anual sobre fiebre Q para diciembre de 1999	Normas NZ sobre esperma	88/407/CEE 94/577/CE	Sí (3)	Centros autorizados para la CE, donde todos los animales sean seronegativos para RIB. RIB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).	Los centros deben ser autorizados por la autoridad competente de la Parte exportadora y notificados a la Parte importadora.
----------	------------	-------------------------	--------	---	--	-------------------------	-------------------------	--------	--	---

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
— Ovino y caprino	92/65/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Aplicación del programa de control de la tembladera tras la importación.	NZ/CE deben debatir sus respectivos programas de control de la tembladera.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
— Porcino	90/429/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas. Calificación de región libre de PPC. Por lo que respecta a EVP, centro donde todos los porcinos procedan de una región con calificación de libre o cerdos de una región afectada donde se realicen pruebas previas y de mantenimiento.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	90/429/CEE 93/199/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
— Perros	92/65/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
— Ciervo	92/65/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (3)		NZ debe establecer condiciones genéricas para diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE	No		La CE debe establecer certificados sanitarios.

4. Esperma, embriones y óvulos de équidos

Sanidad animal	92/65/CEE 95/307/CE 95/294/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No		NZ debe establecer condiciones genéricas para las importaciones de la CE para diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE 96/539/CE 96/540/CE	Sí (3)		
----------------	-------------------------------------	----------------------------------	----	--	--	--	-------------------------------------	--------	--	--

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

5. **Embriones**

Sanidad animal — Bovino	89/556/CEE	Normas NZ sobre embriones	Sí (2)	Programa de pruebas adecuado a las normas NZ sobre embriones + prueba sobre fiebre Q.	NZ debe estudiar la prueba anual sobre fiebre Q para diciembre de 1999.	Normas NZ sobre embriones	89/556/CEE 92/471/CEE	Sí (2)	Sólo centros autorizados para la CE. No aplicable a embriones micro-manipulados.	Los centros deben ser autorizados por la autoridad competente de la Parte exportadora y notificados a la Parte importadora.
— Ovino y caprino	92/65/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Aplicación del programa de control de la tembladera tras la importación.	NZ/CE deben debatir sus respectivos programas de control de la tembladera.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE	No		CE debe establecer certificados.
— Porcino	92/65/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE	NE	No evaluadas.	
— Ciervo	92/65/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (3)		NZ debe establecer condiciones genéricas para las importaciones de la CE para diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE	No		CE debe establecer certificados sanitarios.

6. **Carne fresca:** incluida la carne sin transformar (fresca) sangre/huesos/grasas para consumo humano

Sanidad animal — Rumiantes — Équidos — Porcino	64/432/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Los hígados de ovino deben estar congelados (quiste hidatídico).	La CE debe proporcionar datos sobre <i>Echinococcus</i> .	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE 80/805/CEE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)		
---	---	----------------------------------	--------	--	---	--	---	--------	--	--

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Salud pública	64/433/CEE Reglamento (CE) nº 999/ 2001	Ley sobre Productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval. EEB: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43).		Ley sobre Productos animales de 1999	72/462/CEE Reglamento (CE) nº 999/ 2001	Sí (1)	<i>Salmonella</i> : disposi- ciones diversas de certificación (véase sección 43). La prohibición esta- blecida en art. 20 de 72/462/CEE se mantendrá hasta que la CE aporte aclaraciones. EEB: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43).	NZ pide que se estu- dien las restricciones y prohibiciones esta- blecidas en art. 20 de 72/462/CEE. La CE las estudiará.

7. Carne fresca de aves de corral

Sanidad animal	91/494/CEE 94/438/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Calificación de explotación libre de BI durante 30 días. No se usará vacuna viva. Deberá separarse de otras carnes para evitar la contamina- ción de BI. Calificación de región libre de EN e IA.	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA para diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/494/CEE 93/342/CEE 94/984/CE	Sí (3)		
Salud pública	71/118/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval.		Ley sobre Productos animales de 1999	71/118/CEE	NE	No evaluadas. <i>Salmonella</i> : disposi- ciones diversas de certificación (véase sección 43).	Pendiente de defini- ción.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)				Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE					
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

8. Productos cárnicos

Sanidad animal Carne fresca: — Carnes rojas (rumiantes/ caballo) — Porcino Caza de cría — Jabalí — Ciervo — Conejo	64/432/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE 80/215/CEE 91/495/CEE Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Para animales procedentes de zonas no sujetas a restricciones regio- nales.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE 91/449/CEE 91/495/CEE 92/118/CEE Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Sí (1)	EEB: diversas dispo- siciones de certifica- ción (véase sección 43)	
			Sí (2)	Para animales procedentes de zonas sujetas a restricciones por enfermedades. 70 °C durante 25 minutos o equiva- lente.	La CE aportará datos científicos para el tratamiento a 70° de tempera- tura en el centro de la pieza. NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción.					
Carne fresca — Aves de corral Caza de cría y silvestre — De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	70 °C/50 min, 80 °C/9 min o 100 °C/1 min o equivalente.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 97/221/CEE 92/45/CEE 91/495/CEE	Sí (3)		
Caza silvestre — Jabalí	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE 92/221/CE	Sí (1)		
			Sí (2)	70 °C durante 25 min o equivalente.						
— Ciervo — Conejo	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)							

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Salud pública Carne fresca Caza de cría	77/99/CEE 91/495/CEE 92/45/CEE 92/118/CEE Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Ley sobre Productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval (carne fresca y caza de cría). EEB: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43).		Ley sobre Productos animales de 1999	72/462/CEE 91/449/CEE 91/495/CEE 92/118/CEE Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43).	
Caza silvestre				Sello pentagonal (caza silvestre).					Sello pentagonal (caza silvestre).	
Carne fresca — Aves de corral	92/118/CEE 80/215/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/495/CEE	Ley sobre Productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre Productos animales de 1999	77/99/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas.	
Caza de cría y silvestre — De pluma			NE	No evaluadas.						

9. Carne de caza de cría

Sanidad animal — Ciervo — Jabalí	72/461/CEE 92/118/CEE 91/495/CEE 64/432/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
— Conejo	91/495/CEE 92/118/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
— Otros mamíferos terrestres	92/118/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
— De pluma	92/118/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Calificación de explotación libre de BI durante 30 días. No se usará vacuna viva. Aislamiento para evitar la contaminación de BI. Calificación de región libre de EN e IA.	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA para diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Sí (3)		
Salud pública — Mamíferos terrestres	91/495/CEE	Ley sobre Productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval.		Ley sobre Productos animales de 1999	91/495/CEE	Sí (1)		
— De pluma	91/495/CEE		NE	No evaluadas.			91/495/CEE	NE	No evaluadas.	

10. Carne de caza silvestre

Sanidad animal — Ciervo — Conejo	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
— Jabalí	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PCC: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	70 °C durante 25 min o equivalente.						
— Otros mamíferos terrestres silvestres	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	NE	No evaluadas.	[La CE debe aclarar la situación de las importaciones de carne de zarigüeya]
— De pluma	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	E	En proceso de evaluación.	NZ debe evaluar el riesgo para diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (3)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Salud pública — Mamíferos terrestres silvestres	92/45/CEE	Ley sobre Productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello pentagonal.		Ley sobre Productos animales de 1999	92/45/CEE	Sí (1)	Sello pentagonal.	
— De pluma	92/45/CEE	Ley sobre Productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	NE	No evaluadas.		Ley sobre Productos animales de 1999	92/45/CEE	NE	No evaluadas.	

11. Productos de la pesca para el consumo humano (excluidos los vivos)

Sanidad animal Animales marinos silvestres	91/67/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22				Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/67/CEE			
— Salmónidos (géneros <i>Onchorhynchus</i> , <i>Salmo</i> , <i>Salvelinus</i>)			Sí (1)	Frescos/congelados/preparados: — descabezados, sin branquias y eviscerados — excluidos los peces sexualmente maduros				Sí (1)		
— Otros salmónidos			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.			Sí (1)		
— Otros peces de aleta			Sí (1)					Sí (1)		
— Moluscos, equinodermos, tunicados, gasterópodos y crustáceos			Sí (1)					Sí (1)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Productos de la acuicultura Peces de cría — Salmónidos (géneros <i>Onchorhynchus</i> , <i>Salmo</i> , <i>Salvelinus</i>) — Otros salmónidos — Otros peces de aleta Moluscos, equinodermos y crustáceos de cría	91/67/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Frescos/congelados/preparados: — descabezados, sin branquias y eviscerados — excluidos los peces sexualmente maduros		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/67/CEE	Sí (1)	Eviscerados-frescos/congelados/preparados.	
			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.			Sí (1)	Eviscerados-frescos/congelados/preparados.	
			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.			Sí (1)		
			Sí (1)	Congelados/preparados				Sí (1)	Congelados/preparados.	
Animales de agua dulce silvestres — Salmónidos (géneros <i>Onchorhynchus</i> , <i>Salmo</i> , <i>Salvelinus</i>) — Otros salmónidos — Otros peces de aleta Cangrejos de río	91/67/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Frescos/congelados/preparados: — descabezados, sin branquias y eviscerados — excluidos los peces sexualmente maduros		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/67/CEE	Sí (1)		
			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.			Sí (1)		
			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.			Sí (1)		
			Sí (1)	Congelados/preparados.				Sí (1)	Congelados/preparados.	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Huevas/lechas — herméticamente cerrado en vidrio/lata	91/67/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/67/CEE	Sí (1)		
— otros			NE	No evaluadas	Pendiente de definición.			Sí (1)		
Salud pública Peces de aleta Crustáceos	91/493/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales 1999	91/493/CEE	Sí (1)		
Moluscos bivalvos	91/492/CEE 91/493/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	91/492/CEE 91/493/CEE	Sí (1) Sí (3)	Sí (1) Para los moluscos cultivados por encima del lecho marino. Sí (3) Para los moluscos cultivados en el lecho marino.	
Equinodermos, tunicado, gasterópodos marinos			Sí (1)					Sí (1)		
Huevas/lechas	91/493/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	91/493/CEE	Sí (1)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
12. Peces, moluscos y crustáceos vivos, incluidos huevos y gametos Sanidad animal Para el consumo — peces de aleta vivos — moluscos vivos — crustáceos vivos — otros animales acuáticos	91/67/CEE 95/70/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/67/CEE	NE	No evaluadas.	[La CE debe aclarar los requisitos de certificación]
Para reproducción, cultivo, cría, reinstalación (moluscos) — <i>Crassostrea gigas</i>	91/67/CEE 95/70/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/67/CEE 95/352/CE	Sí (3)		
— Otras especies	91/67/CEE 93/53/CEE 95/70/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/67/CEE	NE	No evaluadas.	
Salud pública — Moluscos bivalvos	91/492/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	91/492/CEE	Sí (1) Sí (3)	Sí (1) Para los moluscos criados por encima del lecho marino. Sí (3) Para los moluscos criados en el lecho marino.	
— Equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos			Sí (1)					Sí (1)		
— Otros peces	91/493/CEE		Sí (1)				91/493/CEE	Sí (1)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

13. Leche y productos lácteos para el consumo humano

Sanidad animal — De bovino, incluido el búfalo — De ovino — De caprino	64/432/CEE 92/46/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			La CE debe proporcionar datos sobre los riesgos de los quesos curados.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/46/CEE 95/343/CE	Sí (1)		
Salud pública — Pasteurizados	92/46/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)				Ley de la Industria Lechera de 1952. Ley Alimentaria de 1981	92/46/CEE	Sí (1)		NZ ha pedido que se estudie la situación de los calostros y sus derivados. La CE debe aclarar.
— No pasteurizados (sólo termizados) o sea, 62 °C	92/46/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	E	En proceso de evaluación.	NZ debe estudiar el tratamiento de termización para su uso en la elaboración de quesos.		Ley de la Industria Lechera de 1952. Ley Alimentaria de 1981	92/46/CEE	E	En proceso de evaluación.	NZ ha pedido que se estudie la situación de los calostros y sus derivados. La CE debe aclarar.
— Leche cruda	92/46/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	E	En proceso de evaluación.	La CE debe presentar un documento para estudio.		Ley de la Industria Lechera de 1952. Ley Alimentaria de 1981	92/46/CEE	E	En proceso de evaluación.	NZ ha pedido que se estudie la situación de los calostros y sus derivados. La CE debe aclarar.

14. Leche y productos lácteos no destinados al consumo humano

Sanidad animal — De bovino, incluido el búfalo — De ovino — De caprino Pasteurizados, UHT o esterilizados	Reglamento (CE) n° 1774/2002 64/432/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)				Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	Reglamento (CE) n° 1774/2002 95/34/CE	Sí (1)		
---	--	----------------------------------	--------	--	--	--	--	--	--------	--	--

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
— Calostros y leche no pasteurizados para uso farmacéutico	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	E	En proceso de evaluación.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	Reglamento (CE) n° 1774/2002	E	En proceso de evaluación.	La CE debe aclarar la cobertura legal de este producto.
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

15. Carne picada y preparados de carne elaborados con carne fresca — 72/462/CEE

Sanidad animal — Rumiantes — Équidos — Porcino	64/432/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Sello oval. EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)	Sólo congelados. EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).	
Salud pública	94/65/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley sobre productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	94/65/CE 2000/572/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)		NZ ha presentado una alternativa. La CE debe estudiarla.

16. Preparados de carne elaborados con carne fresca de aves de corral

Sanidad animal	91/494/CEE 94/438/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Calificación de explotación libre de BI durante 30 días. No se usará vacuna viva. Aislamiento para evitar la contaminación de BI. Calificación de región libre de EN e IA.	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA para diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/494/CEE 93/342/CEE 94/984/CE	Sí (3)		
----------------	-------------------------	----------------------------------	----	--	--	--	---------------------------------------	--------	--	--

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Salud pública	94/65/CE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956 Ley sobre Carnes de 1981.	Sí (1)	Sello oval.		Ley sobre productos animales de 1999	94/65/CE 2000/572/CE	NE	No evaluadas.	

17. Preparados de carne elaborados con carne de caza de cría

Sanidad animal — Ciervo — Jabalí	72/461/CEE 92/118/CEE 91/495/CEE 64/432/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
— Conejo	92/118/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
— De pluma	92/118/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Calificación de explotación libre de BI durante 30 días. No se usará vacuna viva. Aislamiento para evitar la contaminación de BI. Calificación de región libre de EN e IA.	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA para diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Sí (3)		
Salud pública — Mamíferos terrestres	94/65/CE	Ley sobre productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval.		Ley sobre productos animales de 1999	94/65/CE 2000/572/CE	Sí (1)	Sólo congelados.	NZ ha presentado una alternativa. La CE debe estudiarla.
— De pluma	94/65/CE		NE	No evaluadas.			94/65/CE 2000/572/CE	NE	No evaluadas.	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

18. Preparados de carne elaborados con carne de caza silvestre

Sanidad animal — Ciervo — Conejo	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
— Jabalí	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	70 °C durante 25 min o equivalente.						
— De pluma	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	E	En proceso de evaluación.	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA para diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (3)		
Salud pública — Mamíferos terrestres silvestres	94/65/CE	Ley sobre productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello pentagonal.		Ley sobre productos animales de 1999	94/65/CE 2000/572/CE	Sí (1)	Sólo congelados.	NZ ha presentado una alternativa. La CE debe estudiarla.
— De pluma	94/65/CE		NE	No evaluadas.			94/65/CE 2000/572/CE	NE	No evaluadas.	

19. Tripas de animales para el consumo humano

Sanidad animal — Bovino — Ovino — Caprino — Porcino	92/118/CEE 64/432/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Sello oval.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 94/187/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)		
---	---	----------------------------------	--------	-------------	--	--	--	--------	--	--

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Salud pública	77/99/CEE Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Ley sobre productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43).		Ley sobre productos animales de 1999	77/99/CEE Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43).	

20. Tripas de animales no destinadas al consumo humano

Sanidad animal — Bovino — Ovino — Caprino — Porcino	Reglamento (CE) n° 1774/ 2002 64/432/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	Restricciones en relación con la tembladera. Sello oval.	NZ debe reexa- minar para diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/ 2002 Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43).	
Salud pública	Reglamento (CE) n° 1774/ 2002 Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Ley Sanitaria de 1956, Ley de productos fitosani- tarios y medica- mentos veterinarios de 1997	NE				Reglamento (CE) n° 999/ 2001 Reglamento (CE) n° 1774/ 2002		EEB: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43).	

21. Cueros y pieles

Sanidad animal — Ungulados excluidos los équidos	Reglamento (CE) n° 1774/ 2002 72/461/CEE 72/462/CEE 64/432/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/ 2002	Sí (1)		
— Équidos — Otros mamíferos			NE	No evaluadas.				Sí (1)		
— Estrucioni- formes (Avestruz, emú, ñandú)	92/118/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.				NE	No evaluadas.	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)				Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE					
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Salud pública				Ninguna					Ninguna.	

22. Lana y fibras o pelos

Sanidad animal — Ovino	Reglamento (CE) n° 1774/ 2002 97/168/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	Sólo lana desengra- sada.	NZ debe evaluar el riesgo para diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/ 2002	Sí (1)		
— Rumiantes y porcino			NE	No evaluadas.				Sí (1)		
— Otros			NE	No evaluadas.				Sí (1)		
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

23 A. Alimentos (incluidos los transformados) para animales domésticos, que contengan sólo material de bajo riesgo

Sanidad animal Artículo 5 90/ 667/CEE Alimentos transformados para animales domésticos (mamíferos)	Reglamento (CE) n° 1774/ 2002 Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43)		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/ 2002 Reglamento (CE) n° 999/ 2001	EEB: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43).			
— Recipientes hermética- mente cerrados			Sí (1)						Sí (1)		
— Alimentos semihú- medos y secos para animales domésticos			Sí (2)	70 °C durante 25 min o equivalente. Están exentos los masticables para perros.					Si (1)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Alimentos transformados para animales domésticos (no mamíferos) — Recipientes herméticamente cerrados			Sí (1)					Sí (1)		
— Alimentos semihúmedos y secos para animales domésticos			Sí (1)					Sí (1)		
— material procedente de peces										
— material procedente de aves			Sí (2)	70 °C/50 min, 80 °C/9 min o 100 °C/1 min o equivalente.	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA para diciembre de 1999.			Sí (1)		
Alimentos sin transformar destinados al consumo inmediato para animales domésticos		Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII Ley sobre productos animales de 1999		NE	No evaluadas. EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).	La CE debe estudiar las normas de importación.
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)				Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE					
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

23 B. Alimentos transformados para animales domésticos, que contengan proteínas animales transformadas procedentes de residuos animales de alto riesgo

Artículo 28 del Reglamento (CE) n° 1774/2002 — Mamíferos	Reglamento (CE) n° 1774/2002 97/735/CE 99/534/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43) Está prohibida la entrada en NZ de PAT de alto riesgo procedentes de rumiantes.	La CE debe presentar un documento. NZ debe estudiarlo.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002 94/309/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (3)	EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).	La CE debe estudiar la propuesta técnica y la situación libre de EEB de NZ.
— No mamíferos	Reglamento (CE) n° 1774/2002 92/562/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)					Sí (2)		La CE debe estudiar la propuesta técnica de NZ.
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

24. Huesos y derivados para el consumo humano — Otros productos contemplados en 77/99/CEE

Sanidad animal Carne fresca: — Carnes rojas (rumiantes/caballo) — Porcino Caza de cría — Jabalí — Ciervo	64/432/CEE 72/461/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 91/495/CEE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Para animales procedentes de zonas no sujetas a restricciones regionales.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE 91/449/CEE 91/495/CEE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).	
			Si (2)	Para animales procedentes de zonas sujetas a restricciones por enfermedades 70 °C durante 25 min o equivalente						
Carne fresca — Aves de corral Caza de cría y silvestre — De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 94/438/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	70 °C/50 min, 80 °C/9 min o 100 °C/1 min o equivalente	La CE aportará datos científicos para el tratamiento a 70° de temperatura en el centro de la pieza. NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Sí (3)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Caza silvestre — Jabalí	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
— Ciervo			Sí (2)	70 °C durante 25 min o equivalente.						
	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)							
Salud pública Carne fresca Caza de cría	77/99/CEE 91/495/CEE 92/45/CEE 92/118/CEE Reglamento (CE) nº 999/2001	Ley sobre productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval (carne fresca y caza de cría). EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).		Ley sobre productos animales de 1999	77/99/CEE 92/118/CEE Reglamento (CE) nº 999/2001	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).	
Caza silvestre				Sello pentagonal (caza silvestre).					Sello pentagonal (caza silvestre).	
Carne fresca — Aves de corral	92/118/CEE 80/215/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/495/CEE	Ley sobre productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	77/99/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas	
Caza de cría y silvestre — De pluma			NE	No evaluadas.						

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

25. **Huesos y derivados transformados no destinados al consumo humano ni animal** (Huesos fundidos para harina, véase proteínas transformadas para piensos)

Sanidad animal	92/118/CEE 90/667/CEE Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de defini- ción.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE 94/446/CEE 97/197/CE Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Sí (1)	Canalización. EEB: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43).	Pendiente de defini- ción.
Salud pública				Ninguna.					Ninguna	

26. **Proteínas animales transformadas para el consumo humano — Otros productos contemplados en 77/99/CEE**

Sanidad animal Carne fresca: — Carnes rojas (rumiantes/ caballo) — Porcino Caza de cría — Jabalí — Ciervo	64/432/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE 80/215/CEE 91/495/CEE Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1) Si (2)	Para animales procedentes de zonas no sujetas a restricciones regio- nales. Para animales procedentes de zonas sujetas a restricciones por enfermedades 70°C durante 25 minutos o equivalente		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE 91/449/CEE 91/495/CEE Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43).	
Carne fresca — Aves de corral Caza de cría y silvestre — De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	70 °C/50 min, 80 °C/9 min o 100 °C/ 1 min o equiva- lente.	La CE aportará datos científicos para el tratamiento a 70° de tempera- tura en el centro de la pieza. NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE			

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Caza silvestre — Jabalí — Ciervo	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	70 °C durante 25 min o equivalente.						
	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)							
Salud pública Carne fresca Caza de cría	77/99/CEE 91/495/CEE 92/45/CEE 92/118/CEE Reglamento (CE) 1774/2002 Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley sobre productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval (carne fresca y caza de cría). EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).		Ley sobre productos animales de 1999	77/99/CEE 92/118/CEE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).	
Caza silvestre				Sello pentagonal (caza silvestre).					Sello pentagonal (caza silvestre).	
Carne fresca: — Aves de corral De pluma — Caza de cría y silvestre	92/118/CEE 80/215/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/495/CEE	Ley sobre productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	77/99/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas.	
			NE	No evaluadas.						

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)				Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE					
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

27. Proteínas animales transformadas (fundidas) para la fabricación de piensos

Sanidad animal PAT procedentes de residuos de mamíferos	92/118/CEE 90/667/CEE 97/735/CE 1999/534/CE Reglamento (CE) n° 1774/2002 Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Está prohibida la entrada en NZ de PAT de alto riesgo procedentes de rumiantes. PAT procedente de rumiantes llevará la indicación: No debe usarse en piensos para rumiantes.	La CE debe presentar un documento que NZ debe estudiar.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII Ley sobre productos animales de 1999	90/667/CEE 92/118/CEE 92/562/CEE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (3)	EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).	La CE debe estudiar la propuesta técnica y la ausencia de EEB de NZ.
PAT procedentes de residuos de bajo riesgo de mamíferos y destinadas a ser incorporadas en alimentos para animales domésticos			Sí (1)	Llevará la indicación: No debe usarse en piensos para rumiantes. EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).	La CE debe estudiar la posible ampliación a NZ de la excepción aplicable a los animales de peletería.			Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).	
PAT procedentes exclusivamente de/que contengan residuos de alto riesgo de animales no mamíferos	92/118/CEE 90/667/CEE 92/562/CEE Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).				Sí (2)	Tratamiento térmico según lo establecido en 92/562/CEE	La CE debe estudiar la propuesta técnica de NZ.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
PAT procedentes de residuos de bajo riesgo de animales no mamíferos — material procedente de peces	92/118/CEE 90/667/CEE Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)					Sí (1)		
— material procedente de aves			Sí (2)	70 °C/50 min, 80 °C/9 min o 100 °C/1 min o equivalente.	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA para diciembre de 1999.			Sí (1)		
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

28. Suero de équidos

Sanidad animal	Reglamento (CE) n° 1774/2002 94/143/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	Reglamento (CE) n° 1774/2002 94/143/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

29. Sangre y productos hemoderivados para el consumo humano — Otros productos contemplados en 77/99/CEE

Sanidad animal Carne fresca: — Carnes rojas (rumiantes/ caballo) — Porcino	64/432/CEE 72/461/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 91/495/CEE Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Para animales procedentes de zonas no sujetas a restricciones regio- nales		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE 91/449/CEE 91/495/CEE Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43).	
Caza de cría — Jabalí — Ciervo			Sí (2)	Para animales procedentes de zonas sujetas a restricciones por enfermedades 70 °C durante 25 min o equivalente.						
Caza de cría y silvestre — De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 94/438/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	70 °C/50 min, 80 °C/9 min o 100 °C/ 1 min o equiva- lente.	La CE debe aportar datos científicos para el tratamiento a 70 °C de tempera- tura en el centro de la pieza. NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Sí (3)		
Caza silvestre — Jabalí	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	Para animales procedentes de zonas sujetas a restricciones por enfermedades 70 °C durante 25 min o equivalente.						

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
— Ciervo	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)							
Salud pública Carne fresca Caza de cría	77/99/CEE 91/495/CEE 92/45/CEE 92/118/CEE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley sobre productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval (carne fresca y caza de cría). EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).		Ley sobre productos animales de 1999	77/99/CEE 92/118/CEE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).	
Caza silvestre				Sello pentagonal (caza silvestre).					Sello pentagonal (caza silvestre).	
Carne fresca — Aves de corral	92/118/CEE 80/215/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/495/CEE	Ley sobre productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	77/99/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas	
Caza de cría y silvestre — De pluma			NE	No evaluadas.						

30. Sangre y productos hemoderivados transformados (excluido el suero de équidos) para usos farmacéuticos o técnicos

Sanidad animal Carne fresca: — Bovino, ovino, caprino, porcino	92/183/CEE Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII Ley sobre productos animales de 1999	92/183/CEE Reglamento (CE) n° 1774/2002	Sí (1)		
— Équidos	92/183/CEE Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/183/CEE Reglamento (CE) n° 1774/2002	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Caza silvestre — Jabalí	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	70 °C durante 25 min o equivalente.						
— Ciervo			Sí (1)							
Salud pública Carne fresca Caza de cría	77/99/CEE 91/495/CEE 92/45/CEE 92/118/CEE Reglamento (CE) nº 999/2001	Ley sobre productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval (carne fresca y caza de cría). EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).		Ley sobre productos animales de 1999	77/99/CEE 92/118/CEE	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43)	
Caza silvestre				Sello pentagonal (caza silvestre).					Sello pentagonal (caza silvestre).	
Carne fresca — Aves de corral	92/118/CEE 80/215/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/495/CEE	Ley sobre productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	77/99/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas	
Caza de cría y silvestre — De pluma			NE	No evaluadas.						

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)				Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE					
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

32. Mantecas y grasas fundidas no destinadas al consumo humano

Sanidad animal	Reglamento (CE) n° 1774/2002 72/461/CEE Reglamento (CE)n° 999/2001	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1) Grasas fundidas	No se usarán en piensos para rumiantes. EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	Reglamento (CE) n° 1774/2002 Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1) Sí (3)	Sí (1) para los materiales del artículo 5 de 90/667/CEE. Sí (3) para los materiales del artículo 3 de 90/667/CEE. EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).	La CE debe estudiar los métodos alternativos de tratamiento de NZ.
			Sí (2) Mantecas	Carne fresca de aves de corral y de caza de cría y silvestre de pluma — 70 °C/50 min, 80 °C/9 min o 100 °C/1 min o equivalente. Procedente de una región restringida: carnes rojas (rumiantes/caballo/porcino) y caza de cría (jabalí/ciervo) y carne de jabalí silvestre procedentes de Estados miembros con PPC durante los últimos 30 días — 70 °C durante 25 min o equivalente. Llevará la indicación: no debe usarse en piensos para rumiantes.	La CE aportará datos científicos para el tratamiento a 70° de temperatura en el centro de la pieza. NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción.			Sí (3)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
			Sí (1) Mante- cas	Los productos procederán de carne fresca, caza de cría o silvestre para los que se indique previamente Sí (1) en sanidad animal. Aislamiento. Llevará la indicación: no debe usarse en piensos para rumiantes.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE	Sí (3)		
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

33. Materias primas para piensos o para usos farmacéuticos o técnicos — sólo bajo riesgo

Sanidad animal Carne fresca: Caza de cría — Jabalí — Ciervo Caza silvestre — Jabalí — Ciervo	Reglamento (CE) n° 1774/2002 Reglamento (CE) n° 999/2001 Reglamento (CE) n° 1774/2002 Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Los productos procederán de carne fresca, caza de cría o silvestre para los que se indique previamente Sí (1) en sanidad animal. Llevará la indicación: no debe usarse en piensos para rumiantes.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	Reglamento (CE) n° 1774/2002 Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)	Canalización. EEB: disposiciones diversas de certificación (véase sección 43).	La CE deberá estudiar las normas de importación de los productos destinados al consumo inmediato.
Carne fresca — Aves de corral Caza de cría y silvestre — De pluma	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	NE	No evaluadas.	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Salud pública	Reglamento (CE) n° 1774/2002 Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley Sanitaria de 1956 Ley sobre productos fitosanitarios y medicamentos veterinarios	NE						Ninguna.	

34. Productos de la apicultura no destinados al consumo humano

Sanidad animal	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	Reglamento (CE) n° 1774/2002	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

35. Trofeos de caza

Sanidad animal — Mamíferos	Reglamento (CE) n° 1774/2002 72/462/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Sí (1)		
— Aves			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

36. Estiércol

Sanidad animal	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	Reglamento (CE) n° 1774/2002	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

37. Miel

Sanidad animal		Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII		NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956 Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) 1774/2002	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.

38. Ancas de rana

Sanidad animal		Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII		NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública	92/118/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	92/118/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.

39. Caracoles para el consumo humano

Sanidad animal		Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII		NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública	92/118/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956 Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

40. **Ovoproductos**

Sanidad animal	90/539/CE Reglamento (CE) n° 1774/ 2002	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de defini- ción.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	90/539/CE Reglamento (CE) n° 1774/ 2002	NE	No evaluadas.	Pendiente de defini- ción.
Salud pública	92/118/CEE Reglamento (CE) n° 1774/ 2002 89/437/CEE	Ley Alimenta-ria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	NE	No evaluadas.	Pendiente de defini- ción.	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956 Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE Reglamento (CE) n° 1774/ 2002 89/437/CEE	NE	No evaluadas. Salmonella: disposi- ciones diversas de certificación (véase sección 43).	Pendiente de defini- ción.

41. **Gelatinas para uso técnico y para el consumo humano**

Sanidad animal	Reglamento (CE) n° 1774/ 2002 Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de defini- ción.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII		NE	No evaluadas.	Pendiente de defini- ción.
Salud pública	Reglamento (CE) n° 1774/ 2002 Reglamento (CE) n° 999/ 2001	Ley sobre productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	NE	No evaluadas. EEB: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43).	Pendiente de defini- ción.	Ley sobre productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Reglamento (CE) n° 1774/ 2002	NE	No evaluadas. EEB: disposiciones diversas de certifica- ción (véase sección 43).	Pendiente de defini- ción.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

42 A. Disposiciones horizontales

Definiciones									Para enfermedades infecciosas graves y epizootias.	La CE debe confirmar.
Agua	80/778/CEE 98/83/CE	Ley sobre productos animales de 1999 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	80/778/CEE	Sí (1)		La CE debe evaluar la nueva propuesta de NZ para un régimen de aguas.
Residuos Control de residuos — Especies de carnes rojas	96/22/CE 96/23/CEE	Ley sobre productos animales de 1999 Ley Alimentaria de 1981	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	96/22/CE 96/23/CEE	Sí (1)		
— Otras especies			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
— Normas			NE	No evaluadas (actualmente fuera del ámbito del Acuerdo)	Pendiente de definición.			NE	No evaluadas (actualmente fuera del ámbito del Acuerdo).	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)				Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE					
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Sistemas de certificación	96/93/CE	Ley sobre productos animales de 1999	Sí (1)	La equivalencia se aplica a todos los animales y productos animales a los que se ha otorgado equivalencia (Sí 1) en sanidad animal y salud pública, según proceda.		Ley sobre productos animales de 1999	72/462/CEE 91/495/CEE 92/5/CEE 92/45/CEE 92/118/CEE 94/65/CE 96/93/CE 1774/2002	Sí (1)	La equivalencia se aplica a todos los animales y productos animales comprendidos en el ámbito de aplicación de las Directivas 72/462/CEE, 91/495/CEE, 92/5/CEE, 92/118/CEE (anexo I, capítulos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, y anexo II, capítulo 1), 92/45/CEE, 94/65/CE, 1774/2002 (anexo X, capítulos 1, 3, 5 y 8) a los que se ha otorgado equivalencia (Sí 1) en sanidad animal y salud pública, según proceda. Si el certificado sanitario oficial se expide con posterioridad al envío de la remesa, se indicará el pertinente número de subvencionalidad, la fecha de expedición del documento de subvencionalidad que sirve de base al certificado sanitario oficial, la fecha de envío de la remesa y la fecha de firma de dicho certificado. NZ informará al puesto de inspección fronterizo de todo posible problema de certificación tras la salida de NZ.	En el caso de los productos para los que no se haya otorgado equivalencia de los sistemas de certificación, la CE evaluará la equivalencia.

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (!)				Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE					
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
42. B Disposiciones horizontales	Aspecto				Acción					
Registros de instalaciones	La autoridad competente debe recomendar el registro. Se exigen registros actualmente.				Pendiente de definición. Pendiente de definición.					
Certificación	Coherencia de la información requerida. Modificación de los certificados existentes. Principios de marcado sanitario.				Pendiente de definición. Solicitud de NZ. La CE debe estudiarla. Pendiente de definición.					
Cumplimiento de las normas	Resolución/transparencia. Relación con el procedimiento de auditoría.				Pendiente de definición. Pendiente de definición.					
Supervisión de instalaciones	Supervisión veterinaria.				La CE debe aclarar los requisitos internos/externos.					

43. Disposiciones diversas de certificación:

Enfermedad	Disposiciones de certificación
RIB	Para el comercio de bovinos y esperma de bovino de Nueva Zelanda a Dinamarca, Austria, Finlandia y Suecia, Nueva Zelanda certificará con arreglo al artículo 3 de la Decisión 93/42/CEE de la Comisión. Para el comercio de bovinos y esperma de bovino de Nueva Zelanda a la provincia de Bolzano (Italia), Nueva Zelanda certificará con arreglo al artículo 2 de la Decisión 95/109/CEE de la Comisión. Esta declaración figurará en el certificado sanitario.
Aujezjy	Para el comercio de porcinos vivos de Nueva Zelanda a Gran Bretaña, Dinamarca, el Suroeste de Francia, Alemania, Finlandia, Suecia, Austria y Luxemburgo, Nueva Zelanda certificará con arreglo al artículo 5 de la Decisión 93/24/CEE de la Comisión, o al artículo 4 de la Decisión 93/244/CE de la Comisión, según proceda. Esta declaración figurará en el certificado sanitario.
EEB	<p><u>Exportaciones de la CE a NZ de materiales de animales bovinos ovinos o caprinos (además del pleno cumplimiento de cuanta norma de la CE resulte pertinente</u></p> <p>“El presente producto no contiene materiales de animales bovinos, ovinos o caprinos que no sean derivados de animales nacidos, criados ininterrumpidamente y sacrificados en la Unión Europea y que se ajustan plenamente a lo establecido en los Reglamentos (CE) nº 999/2001 y 1774/2002, según proceda. El presente producto no se ha obtenido tampoco a partir de dichos materiales.”</p> <p><i>Nota:</i> En el caso de productos que contengan materiales de animales bovinos, ovinos o caprinos que no sean derivados de animales nacidos, plenamente criados y sacrificados en la Unión Europea, ese componente ha de certificarse, conforme a las oportunas disposiciones adicionales del tercer país, en la Decisión de certificación de NZ.</p>

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda ⁽¹⁾				Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE					
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
EEB	<p><u>Exportaciones de NZ a la CE de productos que contengan materiales de animales bovinos, ovinos o caprinos</u></p> <p>“El presente producto no contiene y no se ha obtenido a partir de (táchese lo que no proceda) materiales especificados de riesgo, según lo definido en la sección A del anexo XI del Reglamento (CE) n° 999/2001, producidos después de marzo de 2001, o carne separada mecánicamente obtenida a partir de animales bovinos, ovinos o caprinos después del 31 de marzo de 2001. Con posterioridad al 31 de marzo de 2001, los animales bovinos, ovinos o caprinos de los que se derivan estos productos no han sido sacrificados, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal ni matados por el mismo método ni sacrificados con aturdimiento y laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal” o</p> <p>materiales de animales bovinos, ovinos y caprinos que no sean derivados de animales nacidos, criados ininterrumpidamente y sacrificados en los siguientes países: (indíquese el nombre del país o países a los que la CE les ha asignado RGE y/o Categoría I).</p>									
PPC — únicamente jabalíes	Para el comercio de la CE a NZ la autoridad competente del Estado miembro certificará que los productos proceden de zonas libres de PPC en la cabaña de jabalíes durante los 60 días precedentes. Esta declaración figurará en el certificado sanitario.									
Rabia	Para el comercio de perros y gatos de Nueva Zelanda al Reino Unido, Irlanda y Suecia, se podrá exigir cuarentena posterior a la importación y/o vacunación y/o pruebas serológicas.									
Colores para el marcado sanitario	La Directiva 94/36/CE establece los colores que pueden emplearse para el marcado sanitario de los productos									
Salmonella	Para el comercio de Nueva Zelanda a Suecia y Finlandia, Nueva Zelanda certificará con arreglo a la Decisión 95/409/CE del Consejo (carnes frescas de vacuno y porcino), a la Decisión 95/410/CE del Consejo (aves de corral vivas destinadas al sacrificio), a la Decisión 95/411/CE del Consejo (carne fresca de aves de corral), a la Decisión 95/160/CE de la Comisión (aves de corral de cría y pollitos de un día), a la Decisión 95/161/CE de la Comisión (gallinas ponedoras) y a la Decisión 95/168/CE de la Comisión (huevos de mesa para el consumo humano). No se requerirá declaración para la carne fresca (según la definición de 72/462/CEE) destinada a procesos de pasteurización, esterilización o tratamientos de efectos similares.									

⁽¹⁾ Salvo indicación en contrario, los productos deben ser plenamente aptos para el comercio intracomunitario sin restricciones.»

ANEXO

«ANEXO X

PUNTOS DE ENLACE

Nueva Zelanda

Consejero (Veterinario y Técnico)
Representación de Nueva Zelanda ante la Unión Europea
Square De Meeus, 1
B-1000 Bruselas
Tel (0032-2) 550 12 19
Fax (0032-2) 513 48 56

Comunidad Europea

Director
Dirección E — Seguridad alimentaria: asuntos fitosanitarios, sanidad y bienestar animal, asuntos internacionales
Dirección General Sanidad y Protección de los Consumidores
Comisión Europea
Rue Froissart 101, Despacho 8/58
B-1040 Bruselas
Tel (0032-2) 295 68 38
Fax (0032-2) 296 42 86»
